JG
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2020-00494-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Analizadas las diligencias, se advierte mandamiento de pago de fecha 16/12/2020 contra MARTHA ELENA MEDINA TOSCANO. Posteriormente, en providencia del 16/02/2022 se reconocio como nueva direccion física de notificacion de la demandada MARTHA STELLA MEDINA TOSCANO, la Carrera 21 # 152-30, Apto 502, Torre 25, Urbanización Parque San Agustin, Etapa 1 P.H., Floridablanca-Santander.

Posteriormente, el apoderado demandante allega al correo electrónico el 16/03/2022 el cotejo de notificación personal efectuado a la demandada **MARTHA STELLA MEDINA TOSCANO,** en la dirección reconocida mediante providencia adiada el 16/02/2022, sin embargo, la empresa de correos AM MENSAJES S.A.S. devolvió la correspondencia con la anotación “LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION”; por lo cual, el togado solicita el emplazamiento de la demandada.

Por último, al realizar una revisión exhaustiva del proceso, se avizora que en el petitum de la demanda allegada por el togado y el mandamiento de pago de fecha 16/12/2020 No. 09 del expediente digital, se advierte el nombre de la demandada **MARTHA ELENA MEDINA TOSCANO,** nombre que difiere de la notificacion realizada a la demandada. En este orden de ideas, se ordena corregir el nombre de la demandada y tener para todos los efectos legales en la providencia del mandamiento de pago a **MARTHA STELLA MEDINA TOSCANO.**

Así las cosas, se ordena el emplazamiento de la demandada **MARTHA STELLA MEDINA TOSCANO.** En virtud de lo expuesto, el Estrado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales en la providencia emitida por el despacho (mandamiento de pago) el nombre de la demandada **MARTHA STELLA MEDINA TOSCANO,** como figura en Pagare No. 057-036-03131338.

SEGUNDO: EMPLAZAR a **MARTHA STELLA MEDINA TOSCANO,** identificada con **C.C.# 60.257.044,** de conformidad con el artículo 10º del Decreto 806 de del 4 de junio de 2020, que dispone desde la vigencia de dicha norma y hasta dos (2) años siguientes a su expedición, los emplazamientos se harán sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el registro nacional de emplazados así:

“(…) Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (…)”

Ordenar a la secretaría del Despacho, realizar la inscripción en el registro nacional de emplazados, de conformidad con

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRMORENO